

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2610

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

KDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inmuebles a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 18, de 18 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor Earle Carson Mc. Farland.

Resolución número 19, de 18 de Abril de 1917, por la cual se da una autorización al señor Director del Departamento de Uncinariasis.

Resolución número 20, de 18 de Abril de 1917, por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento.

TRIBUNAL SUPLENTE DE CUERPOS

Auto número 24 de 1917, de 24 de Abril, por el que se aprueba provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, Estados Unidos de América, referente al primer trimestre de este año, y de la cual es responsable el señor J. F. Ferguson.

Auto número 25 de 1917, de 24 de Abril, por el que se aprueban provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y los primeros veinte días del mes de Octubre del año de 1917, de las cuales es responsable el señor Francisco A. Maza.

Auto número 26 de 1917, de 25 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes al Consulado de la República en Kingston, Jamaica, del 7 de Noviembre de 1916 al 31 de Diciembre del mismo año.

Auto número 27 de 1917, de 25 de Abril, por el que se fenece provisionalmente, con alcance a favor del responsable señor Arturo Prado B., Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, su cuenta correspondiente al mes de Marzo pasado.

Auto número 28 de 1917, de 26 de Abril, en el cual se procede a fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Curazao, Antillas correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año en curso, y de las cuales es responsable el señor Elías P. Delvalle.

Contrato número 1.....

Contrato número 2.....

Avances oficiales.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 18

recaída a un memorial del señor Earle Carson Mc. Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 18 de Abril de 1917.

En el anterior memorial que suscribe el señor Earle Carson Mc. Farland, en su calidad de apoderado general de la "United Fruit Company", propone éste pagar al Gobierno Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, como precio del agua que usa en Almirante (Provincia de Bocas del Toro), la Compañía que representa.

Tiene por fundamento la proposición del señor Mc. Farland que el relleno de Almirante no se ha hundido suficientemente para asegurar la permanencia de las tuberías de distribución, por lo que éstas no han sido colocadas aún, pero que la línea principal del reservor, si está instalada y que la referida Compañía, desde el 10. de Octubre del año pasado ha venido tomando agua del nuevo acueducto. Agrega el memorialista que la Compañía gastaba antes de tomar el agua del acueducto, entre ciento noventa y nueve balboas con veintiseis centésimos (B. 199.26) y doscientos veintiseis balboas con veintiocho centésimos (B. 226.28) mensualmente, por el agua usada en Almirante en el muelle, frigoríficos, casas, vapores, etc., pero que en ese tiempo no estaban situados en Almirante los talleres del Ferrocarril, como se encuentran ahora.

Según el artículo 50. del Estatuto, número 4 de 1913, celebrado entre el Gobierno y la "United Fruit Company", ésta se obliga a pagar el agua que consuma del acueducto, una vez construido éste, de acuerdo con la tarifa que el Gobierno establezca; pero como aún no se han instalado las tuberías de distribución permanente, no se han podido colocar los medidores de agua, ni se ha fijado, de consiguiente, la tarifa correspondiente.

Por tanto, hasta que se establezca la tarifa de que trata el artículo 50. del Contrato mencionado, es conveniente aceptar que la "United Fruit Company" pague por el agua que consume, en la forma propuesta por su Apoderado; pero si se considera que los talleres del Ferrocarril de dicha Compañía han sido trasladados recientemente a la ciudad de Almirante, lo que aumenta considerablemente el consumo del agua, y lo costoso de la construcción del acueducto en referencia, se convendrá en que doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales no es un precio equitativo para el servicio de agua que el Gobierno presta a la Compañía.

En tal virtud,

Se resuelve:

Decir al señor Earle Carson Mc. Farland, Apoderado General de la "United Fruit Company", que el Gobierno acepta transitoriamente y hasta tanto queden definitivamente concluidos los trabajos del acueducto de Almirante, que la Compañía pague por el agua que usa, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales, desde Octubre del año pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se da una autorización al señor Director del Departamento de Uncinariasis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 18 de Abril de 1917.

El doctor W. T. Barres, Director del Departamento de Uncinariasis, en oficio fechado el 12 de los corrientes, solicita de este Despacho los fondos necesarios para la ejecución de varios trabajos sanitarios en algunos pueblos del interior de la República, de acuerdo con el plan acordado por ese Departamento. Indica asimismo que para dar cumplimiento a ese plan ha dispuesto la construcción inmediata de excusados en aquellos lugares de las Provincias, donde funcionan los laboratorios, y detalla la conveniencia de llevar a cabo estas construcciones a la mayor brevedad posible, las cuales estima, según el presupuesto presentado en el oficio ya citado, en la suma de mil balboas (B. 1,000.00). De esta suma pide se le dé, por lo menos, la mitad, a fin de poder ordenar a los respectivos encargados de los laboratorios su construcción inmediata.

Este Despacho animado del mejor deseo de colaborar con el Director del Departamento de Uncinariasis en la noble tarea de obtener el mejoramiento de las condiciones sanitarias en el país, considera convenientes las medidas indicadas en cuanto a la construcción de los excusados públicos, es decir, en los edificios públicos, puesto que vienen a prestar un servicio general del cual ha de derivar beneficio la colectividad, mas no así, en lo referente a

los excusados para particulares, pues es a éstos a quienes corresponde su construcción y no al Gobierno, puesto que vendrían a prestar un servicio limitado que sólo a ellos beneficiaría.

En consecuencia,

Se resuelve:

Autorizar al Director del Departamento de Urbanización para que ordene las construcciones que indiquen en su oficio de 12 del actual, destinadas a prestar servicio público.

Asimismo se le autoriza para que, mediante presentación de la cuenta respectiva en la forma legal, perciba del Tesoro Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) solicitadas para las obras de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.— Sección Primera.— Resolución número 20.— Panamá, 18 de Abril de 1917.

Con el fin de llevar agua a los terrenos de "El Hatillo" se construyó por el Gobierno en el año de 1914 una cañería de concreto armado que atravesaba gran parte de un predio situado en Calidonia, de propiedad del señor Rafael Aizpuru. Este acueducto le trajo a dicho predio una serriedumbre que afectó una superficie de ochocientos setenta y cuatro (874) metros cuadrados, cantidad de terreno que el Gobierno estaba obligado a pagarle a Aizpuru, según lo establecido en el artículo 923 del Código Civil.

Manifestó entonces el señor Aizpuru a este Despacho que el cedería gustoso a la Nación no sólo la finca de terreno ocupada por el acueducto, sino también lo suficiente, a lado y lado de éste, para la apertura de una gran avenida que partiendo de la base del Cerro Ancón viniera a salir frente a los terrenos de la Exposición en "El Hatillo", recibiendo por toda compensación la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00). El Poder Ejecutivo, estimando ventajosa la propuesta del señor Aizpuru, resolvió aceptarla, y así lo hizo por medio de la Resolución número 16 de 1915 (de 18 de Febrero) por la cual se comprometió, en compensación por la cesión de la finca de terreno referida, a abrir dicha calle en los terrenos del proponente. De este convenio da cuenta la Escritura Pública número 332 de 16 de Abril de 1915, otorgada en la Notaría Número Primero de este Circuito, en la que consta que el terreno cedido por el señor Aizpuru al Gobierno Nacional comprendía cinco mil seiscientos noventa y siete metros, ochenta y siete centímetros cuadrados (5,697.37).

En reciente memorial dirigido a este Despacho el señor Aizpuru Aizpuru, en representación de su padre, señor Rafael Aizpuru, propone al Poder Ejecutivo la celebración de un contrato para la urbanización y saneamiento del predio de propiedad de este último, situado en Calidonia, a que se ha venido haciendo referencia. Las bases principales del contrato propuesto son las siguientes:

1o.— Aizpuru cede al Gobierno todos los terrenos necesarios para la construcción y pavimentación de calles, acueductos y alcantarillado en el predio suburbano situado en el ba-

rrío de Calidonia de esta ciudad, conocido con el nombre de "San Juan", de una extensión superficial de tres hectáreas aproximadamente.

2o.— Aizpuru se compromete a hacer todos los trabajos de saneamiento y construcción de las calles en esa sección de la ciudad, de conformidad con los planos y especificaciones aprobados por la Secretaría de Fomento y las autoridades respectivas de la Zona del Canal.

3o.— Aizpuru releva al Gobierno de la obligación contraída por Escritura Pública para la construcción de una avenida en esa propiedad, que partiendo de la base del Cerro Ancón viniera a salir a los terrenos de "El Hatillo."

4o.— Aizpuru cede al Gobierno tres lotes de los que resulten de la urbanización proyectada a elección del mismo Gobierno, con una área total de novecientos metros cuadrados (900 m. c.), para instalación de estaciones de policía y de bomberos y de una escuela, o para cualquier otro fin que el Gobierno tenga a bien utilizarlos.

5o.— El Gobierno una vez concluida la obra, a su satisfacción, reconocerá a favor de Aizpuru el valor estricto de los gastos que ocasione el saneamiento y urbanización de dicho terreno, pagando el monto de esos gastos, de la manera siguiente: una tercera parte en lotes nacionales de "El Hatillo" y las dos terceras partes en dinero efectivo en un plazo de cinco años sin interés ninguno.

Para resolver se considera:

La apertura de nuevas calles que tiendan a aliviar el tráfico en la Avenida Central, que cada día se hace más peligrosa, es actualmente una de las necesidades más apremiantes de esta ciudad, y por esto el Poder Ejecutivo no puede ver con indiferencia un proyecto como el de que se trata, del cual recibiría beneficios positivos no sólo la ciudad, que reclama con urgencia un ensanche material, sino también sus habitantes que tendrán calles amplias y modernas que les permitan trasladarse con comodidad a los suburbios, a Las Sabanas y campos circunvecinos, además de que se alijan para los vehículos de rueda y el público en general las posibilidades de accidentes que ahora les presenta el paso obligado por el Puente de Calidonia. Fuera de estas consideraciones, existe también obligación legal de parte del Gobierno, como se ha visto, de construir una calle que atraviese los terrenos de "San Juan", de propiedad de Aizpuru. No obstante, el Poder Ejecutivo en guarda de los intereses nacionales estima conveniente, para aceptar la propuesta del señor Aizpuru, establecer previamente las siguientes condiciones:

Primera. Aizpuru aceptará como bueno y decisivo el dictamen que rinda el perito designado al efecto por el Gobierno, sobre el costo de los trabajos de urbanización y saneamiento que se hagan.

Segunda. Aizpuru cederá la obra bajo la constante inspección de la Secretaría de Fomento, y el Gobierno tendrá derecho a exigir y a obtener los cambios en la obra que juzgue necesarios en caso de que ésta, en su concepto, no se lleve a cabo en la forma convenida.

Tercera. Aizpuru aceptará honorarios de la deuda pública interior, por valor de las dos terceras partes del precio que debe recibir en dinero efectivo.

En consecuencia,

Se resuelve:

Autorizar al Secretario de Fomento para que celebre el contrato pro-

puesto por el señor Aizpuru siempre y cuando que éste acepte las condiciones especificadas, y para que firme en nombre del Gobierno las respectivas escrituras públicas en las cuales se insertará esta Resolución y se establecerán los linderos y dimensiones de los lotes de "El Hatillo" que el Gobierno cede al señor Rafael Aizpuru, como también, los de la finca de terreno y lotes que éste a su vez cede al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 24 DE 1917

(de 24 de Abril)

por el que se aprueba provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, Estados Unidos de América, referente al primer trimestre de este año, y de la cual es responsable el señor J. P. Fergusson.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo sido practicado el examen de la cuenta correspondiente al primer trimestre de este año del Consulado de la República en Baltimore, Estados Unidos de América, y de la cual es responsable el señor J. P. Fergusson, lo único que se ha notado en ella es que el responsable envió como saldo a favor del Tesoro, la suma de B. 62.20, en vez de B. 61.90, y por lo tanto hay diferencia a su favor de B. 0.30.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta expresada, y autorizar al responsable para que del producto del Consulado retenga la cantidad que resulta a su favor.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 25 DE 1917

(de 24 de Abril)

por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y los primeros veinte días del mes de Octubre del año de 1914, de las cuales es responsable el señor Francisco A. Mata.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Al examinar las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y los primeros veinte días del mes de Octubre del año de 1914, se han encontrado correctas y bien llevadas, por tanto el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 26 DE 1917

(de 25 de Abril)

por el cual se fenece, provisionalmente las cuentas correspondientes al Consulado de la República en Kingston, Jamaica, del 7 de Noviembre de 1916 al 31 de Diciembre del mismo año.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta que se examina está dividida en dos partes: la primera corresponde del 7 de Noviembre al 18 de Diciembre, y es responsable de ella el Canciller del Consulado, señor Alfredo Fernández; la segunda, por los días restantes hasta el 31 de Diciembre, ha sido formulada por el Cónsul encargado desde entonces, señor J. A. Dutary.

Respecto de la primera parte, nada hay que observar, si se exceptúa el gasto de cinco dólares mensuales por limpieza de la oficina, cuya autorización no se conoce. El saldo de B. 139.55 que arroja esa cuenta a favor de la Nación fue entregado por el Canciller Fernández, en la Tesorería General, según consta del recibo que se tiene a la vista.

En la parte correspondiente al señor Dutary, existe una diferencia de menos de B. 19.41, provenientes de los derechos dobles que indica la factura número 419, o vapor, "Santa María," y que han sido cargados como simples.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobase provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Kingston, Jamaica, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1916, y elevase a alcance líquido en contra del Cónsul Dutary la suma de B. 19.41, por el motivo ya expresado.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 27 DE 1917

(de 25 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente con alcance a favor del responsable, señor Arturo Prado B., Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, su cuenta correspondiente al mes de Marzo pasado.

República de Panamá.— Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente al mes de Marzo del año actual, y de la cual es responsable el señor Arturo Prado B., se ha notado en ella las irregularidades siguientes:

En la página número 4, correspondiente al día 5, no figuran las nóminas de los Correidores y Secretarios de Siraola e Isla Grande, que en junto suman B. 175.00; pero en la suma total de esa página, está comprendido ese valor.

En la página número 6, correspondiente al día 8, el valor de los talones por Muelle Fiscal figura en B. 37.00, en vez de B. 0.37. El total es correcto.

El total de Egresos de la misma página está errado: figura por B. 6,190.81½ en vez de B. 6,190.27½.

GACETA OFICIAL

7129

Este error de suma siguió sucediéndose hasta la última página.

A la cuenta pagada a la señora Petrona Campillo, por raciones suministradas a los presos, durante la segunda quincena de ese mes, le hace falta la relación respectiva.

A la cuenta pagada al señor Fabio Bravo, por viáticos como Gobernador de la Provincia, le hace falta una estampilla de B. 0.40. Esta cuenta no es por viáticos sino por gastos de representación.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar provisionalmente la expresada cuenta, y autorizar al responsable para que reúna la suma de catorce centésimos (B. 0.14), que resultan a su favor, rebajando de cincuenta y cuatro centésimos (B. 0.54) que hay de más en el Total del Egreso, el valor de la estampilla que le hace falta a la cuenta que se cita en el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 28 DE 1917

(de 26 de Abril)

En el cual se procede a tener provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Curazao, Antillas, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año en curso, y de las cuales es responsable el señor Elias P. Delvalle.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas por el suscrito, las cuentas del Consulado de la República en Curazao, Antillas, referentes a los meses de Enero y Febrero de este año, y de las que es responsable el señor Elias P. Delvalle; por la razón de estar en un todo conformes, las da la aprobación provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Juez del Tribunal Unitario de Cuentas, por una parte, y D. Ricardo José Fábrega, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

Fábrega se obliga a prestar servicio en la Oficina del Tribunal, hasta por un año, a contar del día 2 de Abril en curso, para ocuparse preferentemente en el examen de las cuentas atrasadas que se le indiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33 de este año.

Como compensación de su trabajo, Fábrega recibirá la asignación mensual de ciento doce balboas con cincuenta centésimos (B. 112.50), que le será pagada por el Tesorero General de la República en la forma acostumbrada.

Fábrega queda sujeto en todo, al reglamento interno que se dicte para la Oficina.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

J. M. Fernández.

R. J. Fábrega.

El Secretario,

Leo González.

Un sello.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 14 de Abril de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Juez del Tribunal Unitario de Cuentas, por una parte, y D. Manuel A. Herrera A., por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

Herrera se obliga a prestar servicio en la Oficina del Tribunal hasta por un año, a contar del 10 de Abril en curso, para ocuparse preferentemente en el examen de las cuentas atrasadas que se le indiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33 de 1917.

Como compensación de su trabajo Herrera recibirá la asignación de ciento doce balboas cincuenta centésimos (B. 112.50), que le serán pagados por el Tesorero General de la República en la forma acostumbrada.

Herrera queda sujeto en todo al reglamento interno que se dicte para la oficina.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Panamá, a doce de Abril de mil novecientos diez y siete.

J. M. Fernández.

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Leo González.

Hay un sello.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 14 de Abril de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 del mes de Mayo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Suministros y Obras Públicas, para el suministro de los materiales y la obra de mano para los trabajos de reparación en el puente sobre el río Santa María.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propues-

tas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Abril 30 de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponca.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 33 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José R. Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Rodríguez Morales, panameño, soltero, mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto, vengo a solicitar, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 29 de 1912, sobre Tierras, se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad en el lugar de Marica Arriba, de esta comprensión, dentro de los siguientes límites: Norte, montes cultivados por Florencia Magallón; Sur, finca de Toribio Acuña; Este, río Marica; y Oeste, cerro El Espino.

Este terreno no está comprendido.

en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 citada, por lo cual es de los adjudicables.

Espero que el señor Administrador dará a esta mi petición la tramitación legal, a fin de que se me dé el término que solicito, el cual denominaré "LA ESPERANZA".

Penonomé, 27 de Febrero de 1917.

José R. Morales.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

2 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Faustino Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Faustino Pérez, mayor de edad, soltero, ciudadano panameño, agricultor, solicito de usted la adjudicación gratuita de las cinco hectáreas que me concede la Ley 20 de 1913, en este Distrito, en la orilla del Río Hondo y dentro de los siguientes límites: Norte, terreno pedido por Andrés Guardia; Sur, terreno pedido por Pablo Guardia; Este, sabanas, y Oeste, Río Hondo.

Los comprobantes del caso los encontrará usted adjuntos a este memorial.

Penonomé, Marzo 23 de 1917.

Faustino Pérez.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pablo Guardia ha

solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en este Distrito, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Pablo Guardia, mayor de edad, agricultor, soltero y ciudadano panameño y católico, solicito de usted se sirva mediante la tramitación legal, adjudicarme gratuitamente las cinco hectáreas que me concede la Ley 20 de 1913.

Dichas cinco hectáreas están comprendidas dentro de los siguientes linderos en este Distrito: Norte, montes incultos; Sur, predio del señor José Ensebio Jón A.; Este, sabanas; y Oeste, Río Hondo.

Acompaño a este memorial los comprobantes que exige la Ley.

A ruegos de Pablo Guardia, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

R. de la Guardia y G."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Andrés Guardia ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en este Distrito, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Solicito de usted que mediante la tramitación de rigor se sirva adjudicarme con título definitivo y gratuitamente, en este Distrito, las cinco hectáreas de terreno que me concede la Ley 20 de 1913, en mi calidad de ciudadano panameño, agricultor y soltero.

El terreno que solicito, está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno pedido por José González, camino real de por medio; Sur, terreno inculto; Este, una ciénaga; y Oeste, Río Hondo.

Me llamo Andrés Guardia y acompaño los comprobantes que para el caso se requieren.

Penonomé, 5 de Marzo de 1917.

A ruegos de Andrés Guardia, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

R. de la Guardia y G."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Máximo Pedrosa, ha solicitado de esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo y denominado "La Porfía", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Cuarenta Robles", en el Distrito de Chepo, el cual denominaré "La Porfía", aludado así:

Por el Norte, río Bayano; por el Sur, finca del señor Gavino Campos; al Este, finca de Manuel Román Herrera; al Oeste, también con el río Bayano.

El terreno en referencia, mide más o menos diez hectáreas de extensión.

Acompaño declaraciones de testigos hábiles, tomadas ante esta Administración al cargo de usted, para comprobar que soy jefe de familia; que no perjudica a tercero la presente solicitud, y que el terreno que solicito, no está comprendido en el artículo 91 de la Ley arriba citada.

Sírvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, Abril 21 de 1917.

A ruegos de Máximo Pedrosa, por no saber firmar, lo hace,

Manuel Garrido."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos diecisiete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Pola.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Yo, José María Robles, panameño y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas, en el lugar denominado "Cerro de Paleta", en este Distrito, y queda dentro de los puntos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de Taravita; por el Sur, con el llano de Paleta; por el Este, con el camino del Rompido; y por el Oeste, con la finca de los señores Eliseo y Salvador Pinzón; con las declaraciones que acompaño tomadas ante el señor Alcalde de este Distrito, compruebo mi nacionalidad y mi estado de que estoy dedicado a la agricultura, así como también que el terreno que solicito, está libre y es propiedad del Gobierno, y que no soy dueño de terrenos titulados.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, y como quiera que sea que he llenado los requisitos que la ley exige, espero que sea atendida esta solicitud, cuyo terreno lo seguiré denominando "El Vigía", y además le hago presente que como el terreno que solicito está en medio de los linderos que arriba se mencionan y no hay más terrenos libres de labor a este, deseo que se mida todo, que en caso que haya algo sobrante a las cinco hectáreas que solicito, me comprometo a pagar al excedente de acuerdo con la ley.

Santa María, 23 de Marzo de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy once de Abril de mil novecientos diecisiete, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pinzón ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré

Yo, Manuel de Jesús Pinzón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, pido a usted atentamente de acuerdo con la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad, gratuita, sobre diez hectáreas de terreno, ubicado en "La Pobreza", comprensión de este Distrito, entre los linderos siguientes:

Por el Norte, con la Ciénaga de La Pobreza; por el Sur, con el río Paleta; por el Este, cerco del potrero de la señora Eduarda Centella y cercas de la finca de calle de Eliseo y Salvador Pinzón, y por el Oeste, con Las Sabanas del Olivo.

El terreno en mención todo está libre, es de los adjudicables, por no ser de los comprendidos en las prohibiciones de la Ley.

Acompaño una información de testigos, con las que hago las comprobaciones exigidas por el artículo 28 de la Ley antes citada, y ruego a usted se sirva darle acogida para que surta su efecto legal.

Santa María, 26 de Febrero de 1917.

Rogado, por el señor Manuel de Jesús Pinzón, quien no sabe firmar, lo hago yo.

Salvador Pinzón."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que la señora Eduarda Centella, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Chitré.

Yo, Eduarda Centella, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas y con título de plena propiedad, en virtud de lo que dispone el artículo 25, en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "El Jagua", dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con terreno de José María Goytia; por el Sur, con finca de calle de adar de Eliseo y Salvador Pinzón; por el Este, la Ciénaga de Taravita, y por el Oeste, terrenos libres.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley citada de 1913.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho. El mencionado terreno queda con el mismo nombre.

Santa María, Marzo 5 de 1917.

Rogado por Eduarda Centella, viuda de Pinzón, lo hace el que suscribe.

Aureliano Moreno."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Abril de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3